

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
“LUIS BERNAOLA”

TITULO I.

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN - RÉGIMEN LEGAL.

Con la denominación de “FUNDACIÓN LUIS BERNAOLA”, fue constituida en virtud de escritura Pública Autorizada por el Notario de Bilbao Don Jose Ignacio Uranga Otaegui el día 17 de octubre de 1.984, con el número 2602 de protocolo, una Fundación Civil, que se regirá por la Ley Vasca de Fundaciones de 2 de Junio de 2016 el Código Civil, y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 2º.- DURACIÓN.-

La Fundación tiene duración indefinida.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.-

El domicilio de la Fundación queda establecido en Bilbao calle Hermanos Aguirre número 2, sin perjuicio de la creación de sucursales, delegaciones o establecimientos por el Patronato.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades y funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TITULO II.

FINES DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 4º.- FINES DE LA FUNDACIÓN.

El fin de la Fundación es :

Colaborar con la formación de empresarios que en cada momento demande la sociedad para el mejor desarrollo de las empresas, bajo los principios de economía libre de mercado.

Colaborar de modo especial con “La Comercial”, hoy Campus de Bilbao de la Deusto Business School, de la Universidad de Deusto, en su reconocimiento como Entidad Educativa Excelente para la formación de personas en la alta dirección de empresas, bajo los principios de Competencia Técnica, Justicia, Humanidad, y Utilidad Social.

ARTICULO 5º.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

El fin fundacional podrá desarrollarse a través de las siguientes actividades:

1.-Promoviendo Centros de formación de empresarios o ayudando a los ya existentes entre ellos la antigua Universidad Comercial de Deusto como primer centro creado en España con ese fin específico, mediante la aportación de medios económicos para conseguir una docencia de la máxima calidad, a través de un cualificado profesorado, una rigurosa selección de los alumnos, una cuidadosa elección de las materias impartidas y un elevado nivel de exigencia en los títulos que otorgue.

2.-Reforzando o ampliando la formación de los Licenciados y Graduados en los Centros antes señalados, mediante los adecuados Cursos de Máster, Doctorado o Especialización.

Concediendo Becas y Préstamos al Honor, Ayudas económicas para alumnos excelentes del Campus de Bilbao de Deusto Business School.

Ayudando económicamente, a la formación de Alumnos y Docentes de la indicada Deusto Business School, y a su desarrollo Técnico-profesional en Universidades y centros de Formación extranjeras excelentes en materia de Gestión y Administración de empresas.

Difundiendo el nombre y la marca de Deusto “la Comercial”, hoy Campus de Bilbao de Deusto Business School.

3.-Creando o rigiendo cátedras, que se financien con la colaboración de las Empresas que participen en la Fundación.

4.- Invirtiendo en proyectos de investigación, estudio o divulgación de temas económicos y empresariales, o, eventualmente, dotando premios en ese terreno.

5.- Promoviendo otras actividades que el Patronato estime convenientes en orden al objeto perseguido.

TITULO III.

REGLAS BÁSICAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS.

ARTICULO 6º.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

Serán Beneficiarios de la Fundación las personas y entidades contempladas en los Fines Fundacionales y actividades determinados en los artículos 4º y 5º.

El Patronato gozará de libertad para iniciar y desarrollar cualquiera de las actividades previstas dentro de los fines fundacionales, y seleccionar los beneficiarios correspondientes a la actividad programada dentro de los ámbitos favorecidos.

La determinación de los beneficiarios de entre los colectivos incluidos en los fines fundacionales, se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de los beneficios de la Fundación antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTICULO 7º.- APLICACIÓN DE RECURSOS A FINES FUNDACIONALES.

La realización de los fines y actividades será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrar su patrimonio e ingresos, de todas clases, a los fines establecidos en estos Estatutos.

Los recursos de la Fundación, se dedicarán por ésta, atendidas las circunstancias de cada momento, hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo 4º, y actividades contempladas en el artículo 5º, según los objetivos concretos y planes de actuación de carácter anual y plurianual, que a juicio de su Patronato, se decidan atender, con plena libertad y cumplimiento riguroso de la ley.

El plan de actuación de cada ejercicio, será redactado de conformidad con el presupuesto del mismo en los términos ordenados por la ley.

TITULO IV.

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 8º.- ÓRGANOS

La Fundación tendrá como órgano, de gestión y representación, el Patronato.

Además, y con carácter estatutario, la Fundación tendrá una Asamblea de Fundadores y Colaboradores.

ARTÍCULO 9º PATRONATO y COMPOSICIÓN.

- 1.-El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 2.-Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

COMPOSICIÓN:

1. Estará constituido por un mínimo de 5 Patronos y un máximo de 15 Patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. La duración del cargo de Patrono serán por un plazo de Cinco (5) años desde su nombramiento, sin perjuicio de la renuncia, revocación o remoción del cargo.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

ARTICULO 10º.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.

La designación así como la determinación del número de Patronos del Patronato, corresponderá a los Patronos con cargo en vigor, por mayoría, dentro del número máximo contemplado en los estatutos.

Los patronos deberán aceptar sus cargos en la forma ordenada por la Ley e inscribirlos en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos solo podrán ser representados por otro Patrono mediante comunicación escrita dirigida al Presidente con carácter específico para cada reunión.

Para la designación de patronos, el Patronato podrá solicitar propuestas de la Asamblea de Fundadores y Colaboradores.

ARTÍCULO 11º.- REUNIONES.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su caso aprobar las Cuentas Anuales (Balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto anterior, así como los demás documentos que establezca el plan contables para las entidades sin ánimo de lucro).

La segunda dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el presupuesto correspondiente al Plan de Actuación del siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrían el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por la persona que ocupe el cargo de Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Se cursará por carta o correo electrónico enviados por la persona que ocupe el cargo de Secretario con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia, reducirse dicho plazo a dos días y hacerse por medio de telegrama, telefax o correo electrónico.

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros del Patronato con voz y voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su Orden del Día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso deberán ser al menos tres Patronos, salvo el supuesto del artículo 21.2 de la Ley.

El Patronato podrá reunirse por videoconferencia u otro medio de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan a la sesión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención, y la emisión de voto.

El Patronato también con carácter excepcional podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión en los términos permitidos por la Ley.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley o estos estatutos.

El Secretario redactará el Acta de cada sesión en la que recogerá las deliberaciones y acuerdos así como el resultado de las votaciones.

El acta tras su aprobación será suscrita por las personas que ocupen los cargos de Presidente y Secretario.

La ejecución de los acuerdos salvo delegación especial, corresponderá a las personas que ocupen los cargos de Presidente y Secretario indistintamente.

ARTICULO 12°.- CARGOS DEL PATRONATO.

12.1.- CARGOS.

El Patronato designará de entre sus miembros, las personas que ocupen los cargos de Presidente, y de Secretario, que podrá ser o no Patrono.

Si el/la Secretario no fuera el Patrono de la Fundación tendrá derecho de voz pero no de voto en las reuniones de Patronato.

La designación de los cargos se realizará por mayorías simples.

12.2.- PRESIDENTE.

Corresponde al/la Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, Autoridades o entidades públicas o privadas.

El/La Presidente además de convocar las reuniones del Patronato dirigirá la sesión y ejecutará sus acuerdos realizando toda clase de actos y suscribiendo toda clase de documentos necesarios o convenientes al buen fin de los mismos.

12.3.- SECRETARIO.

El/La Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y que serán firmadas por Presidente y Secretario.

12.4.- COMISIONES, DELEGACIONES, APODERAMIENTOS.

El Patronato organizará libremente su funcionamiento pudiendo designar una o varias comisiones ejecutivas o patronos delegados sin perjuicio de los apoderamientos que puedan al efecto conceder, de todas aquellas facultades salvo las indelegables.

ARTICULO 13°.- FACULTADES.

Corresponde al Patronato la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de la Fundación, y toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 14°. – CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley.
2. La renuncia al cargo de Patrono deberá formalizarse en la forma prevista por la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTICULO 15°.-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.

15.1.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente.

Deberán cumplir los principios de actuación y funcionamiento establecidos en el artículo 28 de la Ley, y respetar interpretando con arreglo a la realidad social y a los medios fundacionales, el espíritu Fundacional.

15.2.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

- 1.-Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- 2.-Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 3.-Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

TITULO V.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTICULO 16°.- CAPITAL DOTACIONAL. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

16.1.- DOTACIÓN PATRIMONIAL.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

4- La Dotación podrá ser incrementada con los ingresos no aplicados a los fines fundacionales en la cuantía que permita la Ley y acuerde el Patronato, y con las aportaciones que en futuro se reciban por la Fundación con esa naturaleza, y sean aceptadas con la misma por el Patronato.

16.2.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTICULO 17º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

La Fundación deberá cumplir las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos establecidos por la Ley al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 18º.- FINANCIACIÓN.

1.-La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2.-Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTICULO 19°.- RÉGIMEN CONTABLE, CUENTAS ANUALES.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas de conformidad con la normativa contable en vigor.
2. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente de las entidades sin ánimo de lucro.
4. La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado, y depositara los Presupuestos y Plan de Actuación anuales del ejercicio siguiente con su Memoria explicativa con la misma periodicidad , en los plazos ordenados por la ley.

TITULO VI.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN

ARTICULO 20°.- MODIFICACIÓN.

1. El Patronato, podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, deberá ser aprobada por el Protectorado en el caso de que consistan en modificación o supresión de los Fines Fundacionales, se formalizará en escritura pública e inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 21º.- FUSIÓN.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional y resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 22º. – EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Presente Fundación, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y entre ellas considerará de modo especial la Universidad de Deusto para la atención de los fines análogos a los de la presente Fundación, de colaboración con la Antigua Comercial la hoy Campus de Bilbao, de Deusto Business School.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

TITULO VII.

ÓRGANO ESTATUTARIO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 23º.- ASAMBLEA DE FUNDADORES Y COLABORADORES.

1. Las personas que otorgaron la carta fundacional así como aquellos que se adhirieron a la misma, en los términos contemplados en los primeros estatutos de esta fundación, y sus actuales colaboradores, quedarán integrados en un Órgano estatutario Único que recibe la denominación de Asamblea de Fundadores y Colaboradores.
2. Serán colaboradores de la Fundación además de los Fundadores, quienes habiendo sido alumnos de la Comercial y hoy Campus de Bilbao de Deusto Business School, o teniendo una relación personal con esa Entidad Educativa soliciten del Patronato adquirir esta condición comprometiéndose a cumplir los fines de esta Fundación, y sean aceptados por el Patronato.
3. El Patronato llevará una lista actualizada de los Colaboradores de la Fundación en la que se incluirá una dirección para notificaciones envío de documentación y comunicaciones, cumpliendo la normativa de Protección de Datos.
4. Será competencia de la Asamblea de Colaboradores la de formular Propuestas al Patronato para la designación de Patronos, desarrollo de actividades, Financiación, relación de Deusto Business School con otras universidades, y escuelas de negocio, con empresas nacionales e internacionales, organización de Simposios Jornadas, Congresos de Directores de Empresas, ideas y proyectos que refuercen la actividad y el reconocimiento de esta Facultad del Campus de Bilbao de la Universidad de Deusto y sus alumnos pasados presentes y futuros.
5. Las reuniones se convocarán por el Patronato, y celebrarán bajo la Presidencia del Presidente y como Secretario, quiénes ostenten tales cargos en el Patronato.
6. Las convocatorias se remitirán por correo postal o electrónico dirigidas por el/la Secretario al domicilio de cada uno de los miembros, con quince días de antelación, al menos, a la fecha señalada para la reunión, indicándose el lugar y hora y el orden del día de los asuntos a tratar.
7. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro con derecho de asistencia.
8. Corresponderá un voto a cada miembro y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.
9. Los acuerdos se aprobarán y quedarán registrados en el Libro de Actas de este Órgano, que conservará el/la Secretario del Patronato. La certificación de sus acuerdos corresponderá al/la Secretario del Patronato con el Visto Bueno de el/la Presidente.